

**Expediente: PAOT-2025-3257-SPA-2230**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 09487 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **22 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3257-SPA-2230** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Mantienen en muy malas condiciones a dos perros, uno que parece ser de raza husky y otro talla mediana pelaje abundante. Ambos se encuentran muy delgados por falta de agua y alimento y muy sucios, con el pelaje enmarañado y muy largo. Se encuentran en el patio trasero del domicilio en donde no tienen algo que los proteja del sol o la lluvia, solo una lona a mitad del patio en mal estado (...) [Ubicación de los hechos: calle Rincón del Pozo, número 119, colonia Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, entre avenida Rincón del Sur y Rincón del Cielo] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien señaló que no permitiría el acceso al inmueble para realizar la evaluación de sus animales de compañía, por lo que se dejó notificado el oficio correspondiente.

Posteriormente, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, constatando que en el inmueble habitan dos ejemplares caninos, machos, uno de la raza Siberian Husky y otro mestizo, talla chica, ambos con condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar signos de angustia o estrés, los cuales deambulan libremente en el patio trasero del inmueble, y a dicho de su responsable, duermen al interior de la vivienda, se les brinda de comer una vez al día a base de croquetas. Finalmente, señaló que el ejemplar Husky tiene un problema de cadera, lo que provoca que calle por el dolor; sin embargo, mostró el tratamiento que le proporciona.

**Expediente: PAOT-2025-3257-SPA-2230**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 09487-2025**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Rincón del Pozo, número 119, colonia Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, la existencia de dos ejemplares caninos, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales deambulan libremente por el lugar, donde cuentan con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

**R E S U E L V E**

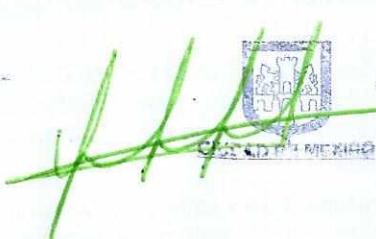
---

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

  
  
**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**  
